



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Oral de Familia de Barranquilla

REFERENCIA: ALIMENTOS DE MENORES
RADICADO: 080013110003-2021-00131-00
DEMANDANTE: ANA CRISTINA MAURY GONZALEZ
DEMANDADO: DELMA ROSA RODRIGUEZ ARZUZA

INFORME SECRETARIAL:

Al Despacho del señor Juez la presente demanda ALIMENTOS DE MENORES informándole que se venció el término de cinco (5) días para aportar la subsanación ordenada sin que hasta la fecha se haya pronunciado la parte demandante. Sírvasse proveer.

Barranquilla, 02 de Junio de 2021

**MARTA CECILIA OCHOA ARENAS
SECRETARIA**

Firmado Por:

**MARTA CECILIA OCHOA ARENAS
SECRETARIO CIRCUITO
SECRETARIO CIRCUITO - JUZGADO 03 DE CIRCUITO FAMILIA ORAL DE LA
CIUDAD DE BARRANQUILLA-ATLANTICO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

69dcbf82eaf1a562eec7771d668b35db0dc68cd83dff596811901e336148b988

Documento generado en 02/06/2021 02:20:38 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Oral de Familia de Barranquilla

REFERENCIA: ALIMENTOS DE MENORES
RADICADO: 080013110003-2021-00131-00
DEMANDANTE: ANA CRISTINA MAURY GONZALEZ
DEMANDADO: DELMA ROSA RODRIGUEZ ARZUZA

**JUZGADO TERCERO ORAL DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.
DOS (02) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2.021).**

Visto el Informe secretarial que antecede, el Juzgado procede a realizar el estudio de la presente demanda para su admisión para lo cual toma en cuenta los siguientes,

HECHOS

- 1.- Mediante providencia de fecha 24 de mayo de 2021, publicada en estado de fecha 25 de mayo de 2021, se inadmitió la demanda de ALIMENTOS DE MENORES de la referencia.
- 2.- La parte demandante no subsanó la demanda.

Teniendo en cuenta los hechos arriba descritos el Despacho procederá a pronunciarse de fondo previa las siguientes.

CONSIDERACIONES

Visto y comprobado el informe secretarial, se observa que el apoderado judicial de la parte demandante no aportó la subsanación ordenada en auto anterior dentro del término concedido para ello.

Por las razones anteriormente expuestas el despacho;

RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar la presente demanda de conformidad a lo preceptuado por el Art. 90 del C.G.P.

SEGUNDO: Teniendo en cuenta que el presente proceso fue gestionado enteramente de manera electrónica por parte de este despacho judicial y que no existen documentos físicos que devolver o desglosar, déjense la constancia del caso en la Red Integrada para la Gestión de Procesos Judiciales en Línea de la Rama Judicial -TYBA

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**GUSTAVO ANTONIO SAADE MARCOS
JUEZ**

DDRC

Firmado Por:

GUSTAVO ANTONIO SAADE MARCOS
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 003 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE BARRANQUILLA-ATLANTICO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 1e3792adffd1f7f7a5bf65e64c7c12b7d0898108e4a5ee84a58fcb49a1b3806
Documento generado en 02/06/2021 02:55:15 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Juzgado Tercero de Familia
De Barranquilla
Estado No. 080
Fecha: 03 de junio de 2021.

Notifico auto anterior de fecha
02 de junio de 2021.

Marta Ochoa Arenas
Secretaria